

En el supuesto del número 2.º, cuando se trate de falta de pago de la tasa por sujetos pasivos conocidos de la Administración por declaraciones anteriores, podrá producirse la comunicación a que se refiere el párrafo anterior si, una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de la declaración-liquidación sin haberla efectuado, el interesado tampoco atendiese el requerimiento que se le dirija a estos efectos por término de quince días.

Tanto en supuesto de suspensión como en el de pérdida definitiva de la autorización, se procederá por la Delegación de Hacienda, cuando se trate de la tasa sobre el juego del «bingo», a la inutilización de los cartones en poder del contribuyente, sin que proceda devolución alguna, y al precintado de la máquina o aparato, cuando se trate de la tasa que recae sobre éstos.

Al mismo tiempo, el Delegado de Hacienda podrá decretar el embargo de la máquina o aparato, que quedará afectada al pago de las cantidades que en cada caso proceda, sin necesidad de esperar al despacho de la ejecución contra el deudor.

El embargo se levantará por el mismo Delegado de Hacienda si se ingresasen las cantidades en cuya garantía se hubiese constituido. Si se llegase a despachar la ejecución por impago de la deuda, el procedimiento del apremio continuará por los trámites establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

La adjudicación de la máquina en subasta implica el cambio de la titularidad a que se refiere el artículo 14.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y el justificante de la misma suplirá a la solicitud del transmitente a que se refiere dicha disposición.

5.º Las autoridades gubernativas comunicarán a las Delegaciones de Hacienda cualquier suspensión que acuerden en virtud de las facultades que les están conferidas. En el caso del juego del bingo cesará inmediatamente el suministro de cartones al establecimiento correspondiente.»

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La presentación de la declaración-liquidación para el pago de la tasa que recae sobre máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar y que, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado 5.º del artículo 3.º del Real Decreto-ley 18/1977, de 25 de febrero, según la redacción dada por el artículo 2.º del Real Decreto-ley 8/1982, de 30 de abril, se ha devengado en 1 de enero del año actual, deberá realizarse en los primeros veinticinco días naturales que sigan al de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

7427

*RESOLUCION de 4 de marzo de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de la quinta subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1983.*

En uso de la autorización contenida en el número 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 4.3 y 5.1.1 de la mencionada Orden sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1983,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disponer la celebración de la quinta subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1983.

Segundo.—Fijar las siguientes fechas referentes a la subasta:

2.1 Fecha de emisión de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la quinta subasta: 18 de marzo de 1983.

2.2 Fechas de amortización de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la quinta subasta: 16 de septiembre de 1983 y 16 de marzo de 1984.

2.3 Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: Doce horas (una hora antes en las islas Canarias) del día 15 de marzo de 1983.

2.4 Fecha de resolución de la quinta subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1983: 17 de marzo de 1983.

2.5 Fecha y hora límite de pago de los pagarés del Tesoro adjudicados en la subasta: Trece horas del día 18 de marzo de 1983.

Madrid, 4 de marzo de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

## MINISTERIO DE CULTURA

7428

*ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se crea el Consejo de la Música.*

Ilustrísimos señores:

La necesidad de que se contemple la política musical dentro de un marco de referencia más amplio que el de sus específicos problemas sectoriales hace aconsejable dotar al Ministerio de Cultura de un instrumento eficaz que facilite el acercamiento a la cambiante realidad socio-cultural española.

A este fin parece adecuada la constitución de un órgano consultivo cuyos miembros contribuyan con sus conocimientos y experiencia a la realización de una política más realista, plural y operativa.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Música y Teatro el Consejo de la Música como órgano colegiado de asistencia y asesoramiento en materias propias de la competencia del citado Centro directivo.

Art. 2.º Las funciones de este Consejo serán las siguientes:

1.ª Elaborar los estudios necesarios para canalizar las aspiraciones y necesidades de carácter general que plantee la sociedad en materia musical.

2.ª Proponer medidas y planes de acción conducentes al mejor desarrollo de la política cultural en la música.

3.ª Emitir dictámenes, a requerimiento del Director general de Música y Teatro, sobre la concesión y aplicación de subvenciones y otras ayudas a proyectos musicales presentados ante el Ministerio de Cultura, formulando en su caso, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, propuestas razonadas.

4.ª Formular propuestas para la elaboración de disposiciones normativas en el campo musical.

5.ª Asesorar, durante el proceso de elaboración, sobre las medidas legislativas que emanen del Centro directivo en la mencionada materia cultural.

6.ª Elaborar propuestas en todos cuantos concursos y premios otorgue la Dirección General de Música y Teatro.

Art. 3.º El Consejo de la Música tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director general de Música y Teatro.

Ocho Vocales, nombrados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general de Música y Teatro, entre personas vinculadas a la vida cultural española.

Se designará un Vicepresidente de entre los Vocales que lo componen.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Música y Teatro.

Cuando se estime conveniente, por razones de la materia a tratar en el Consejo, el Presidente podrá solicitar la asistencia técnica de cualquiera de los Subdirectores generales del Centro directivo.

Art. 4.º La duración de los cargos de Vocales será de dos años pudiendo ser nuevamente designados al término de este plazo por una sola vez consecutiva.

Art. 5.º El Consejo de la Música celebrará un mínimo de cuatro reuniones anuales, convocadas por su Presidente, por propia iniciativa, o cuando así lo soliciten la mitad más uno de los Vocales que lo componen.

Art. 6.º Cuando se adopten acuerdos por votación y el Presidente lo estime oportuno deberá hacerse constar en acta el resultado de la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo adoptado podrán solicitar la inclusión en acta de su voto particular con la consiguiente explicación del mismo.

Art. 7.º El Consejo regulado por la presente disposición podrá acordar la constitución, en su seno, de grupos de trabajo para el estudio de aquellas materias concretas que lo hagan aconsejable.

Art. 8.º El Consejo de la Música, en lo no previsto en esta Orden, se regirá por lo que dispone el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre Órganos Colegiados.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a las asistencias y percepciones que reglamentariamente corresponda, así como a las cantidades que en concepto de asesoramiento y peritaje estén previstas en la aplicación presupuestaria correspondiente.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Música y Teatro.

**7429** *ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se crea el Consejo del Teatro.*

Ilustrísimos señores:

La necesidad de que se contemple la política teatral dentro de un marco de referencia más amplio que el de sus específicos problemas sectoriales hace aconsejable dotar al Ministerio de Cultura de un instrumento eficaz que facilite el acercamiento a la cambiante realidad socio-cultural española.

A este fin, parece adecuada la constitución de un órgano consultivo cuyos miembros contribuyan con sus conocimientos y experiencia a la realización de una política más realista, plural y operativa.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Música y Teatro el Consejo del Teatro, como órgano colegiado de asistencia y asesoramiento en materias propias de la competencia del citado Centro directivo.

Art. 2.º Las funciones específicas de este Consejo serán las siguientes:

- 1.ª Elaborar los estudios necesarios para canalizar las aspiraciones y necesidades de carácter general que plantee la sociedad en materia teatral.
- 2.ª Proponer medidas y planes de acción conducentes al mejor desarrollo de la política cultural en el teatro.
- 3.ª Emitir dictámenes, a requerimiento del Director general de Música y Teatro, sobre la concesión y aplicación de subvenciones y otras ayudas a proyectos teatrales presentados ante el Ministerio de Cultura, formulando en su caso y dentro de las disponibilidades presupuestarias, propuestas razonadas.
- 4.ª Formular propuestas para la elaboración de disposiciones normativas en el campo teatral.
- 5.ª Asesorar, durante el proceso de elaboración, sobre las medidas legislativas que emanen del Centro directivo en la mencionada materia cultural.
- 6.ª Elaborar propuestas en todos cuantos concursos y premios otorgue la Dirección General de Música y Teatro.

Art. 3.º El Consejo del Teatro tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director general de Música y Teatro.

Ocho Vocales, nombrados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general de Música y Teatro, entre personas vinculadas a la vida cultural española.

Se designará un Vicepresidente de entre los Vocales que lo componen.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Música y Teatro.

Cuando se estime conveniente, por razones de la materia a tratar en el Consejo, el Presidente podrá solicitar la asistencia técnica de cualquiera de los Subdirectores generales del Centro directivo.

Art. 4.º La duración de los cargos de Vocales será de dos años, pudiendo ser nuevamente designados, al término de este plazo, por una sola vez consecutiva.

Art. 5.º El Consejo del Teatro celebrará un mínimo de cuatro reuniones anuales, convocadas por su Presidente, por propia iniciativa, o cuando así lo soliciten la mitad más uno de los Vocales que lo componen.

Art. 6.º Cuando se adopten acuerdos por votación y el Presidente lo estime oportuno deberá hacerse constar en acta el resultado de la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo adoptado podrán solicitar la inclusión en acta de su voto particular, con la consiguiente explicación del mismo.

Art. 7.º El Consejo regulado por la presente disposición podrá acordar la constitución, en su seno, de grupos de trabajo para el estudio de aquellas materias que lo hagan aconsejable.

Art. 8.º El Consejo del Teatro, en lo no previsto en esta Orden, se regirá por lo que dispone el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre Organos colegiados.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a las asistencias y percepciones que reglamentariamente corresponda, así como a las cantidades que en concepto de asesoramiento y peritaje estén previstas en la aplicación presupuestaria correspondiente.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los artículos 11 y 12.1 de la Orden ministerial de 7 de abril de 1978 por la que se dictan normas sobre calificación de espectáculos teatrales («Boletín Oficial del Estado» del 14) y la Orden ministerial de 8 de octubre de 1982 por la que se crea la Comisión Asesora de Proyectos Teatrales («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Música y Teatro.

**7430** *ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se reestructura la Comisión para la elaboración de la Ley de Propiedad Intelectual.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 9 de febrero de 1979 se constituyó una Comisión encargada de la elaboración de un anteproyecto de Ley de Propiedad Intelectual. Esta Comisión que ha desarrollado, hasta el momento, una meritoria labor, ha experimentado diversas alteraciones que han tenido su plasmación en las Ordenes ministeriales de 7 de noviembre de 1979 y 23 de abril de 1980.

Es necesario continuar con urgencia la labor emprendida, dotar de mayor representatividad a dicha Comisión, con la incorporación de otros expertos en estas materias, adaptándola a los cambios que se han producido en la Administración, y proceder, en consecuencia, a su reestructuración.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión encargada de la elaboración del anteproyecto de Ley de Propiedad Intelectual quedará constituida de la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Secretario general Técnico.

Vocales: Los Directores generales del Libro y Bibliotecas, Música y Teatro y Cinematografía o personas en quienes éstos deleguen.

Un representante del Servicio Central de Informática de la Presidencia del Gobierno.

Un representante de la Sociedad General de Autores de España.

Nueve personas representativas de los sectores de Música, Teatro, Libro, Cinematografía y Video, Ediciones Sonoras, Fotografía, Traductores, Escritores y Artes Plásticas, designadas por el Presidente de la Comisión.

Seis Juristas o expertos en materia de Propiedad Intelectual, designados por el Presidente de la Comisión.

Tres funcionarios pertenecientes a Cuerpos Superiores de la Administración del Estado, designados por el Subsecretario del Departamento, en base a sus conocimientos en esta materia.

Secretario: Un funcionario destinado en la Secretaría General Técnica, perteneciente a Cuerpos Superiores de la Administración del Estado.

Art. 2.º Los miembros de la Comisión devengarán, en la forma reglamentaria, las asistencias y comisiones de servicio a que tengan derecho.

## DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1980 y 16 de enero de 1981, así como cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de marzo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Libro y Bibliotecas, Música y Teatro y Cinematografía.